



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2014 00632 en contra de Jesús María Aguilar Suarez.

Consta de 1 cuaderno con 25 folios y 1 CD  
Bucaramanga, 13 de abril de 2022

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Asistente administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 1 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en contra de JESÚS MARÍA AGUILAR SUAREZ identificado con C.C. 91.177.801, quien fue condenado a la pena principal de 20 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de trescientos mil pesos (\$ 300.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 12860 Rad. 159 2014 00632.  
C/: Jesús María Aguilar Suarez  
D/: Lesiones personales dolosas.  
A/: Avoca / 477  
Ley 906 de 2004.

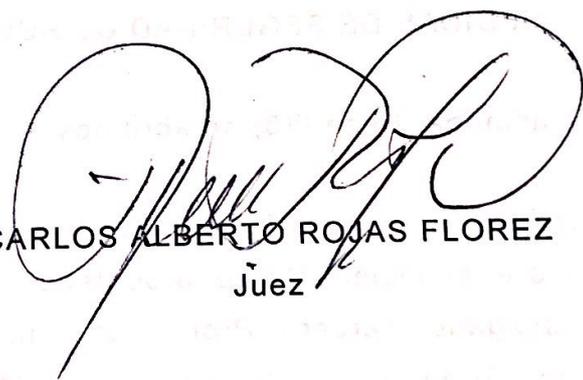


En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinente y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez